

ORDENANZA FISCAL Nº 11

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR.

Artículo 1.º -

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Comedor.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Comedor, que consiste en la comida de media día según días de apertura del centro que presta el servicio.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio derivada del hecho imponible.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible, empadronadas en cualquiera de los municipios que forman parte de la Comarca del Jiloca.

Los beneficiarios se determinarán dependiendo de la capacidad del local, organización y medios técnicos.

Artículo 4.º - Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5.º - Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará con arreglo a la siguiente tarifa: 4,21 € por comida.

En los años sucesivos, empezando por el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de este servicio el incremento anual que realice la empresa prestataria sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

Artículo 6.º - Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, se establecen los siguientes beneficios:

- Subvención en función de los siguientes baremos económicos de renta per cápita:

De 0 al 50% del S.M.I	2,10 €
Del 51% al 75% del S.M.I.....	2,40 €
Del 76% al 100% del S.M.I.....	2,70 €
Del 101 % al 125% del S.M.I.....	3,00 €
Del 126% al 150% del S.M.I.....	3,46 €
Más del 151% del S.M.I.....	4,21 €

Artículo 7.º - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8.º -

El cobro de la tasa se hará mediante recibos mensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del Servicio.

El pago se realizará mensualmente. El primer mes se pagará una cuota de anticipo por importe de una mensualidad.

Artículo 9.º - Liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.º - Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Calamocha, a 3 de noviembre de 2008.

El Presidente

La Secretario